

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MINISTERIO  
CONSEJO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Reidencia provincial de Niños

### Ministerio de la Guerra

#### DECRETO

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 43 de la Constitución de la República, y a fin de armonizar los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército sobre concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, con las disposiciones fundamentales relativas a la familia, contenidas en el invocado artículo de la Constitución,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El caso sexto del artículo 265 y artículo 269 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 265. Caso 6.º El hijo único reconocido en forma legal, en los mismos casos establecidos para los hijos de legítimo matrimonio, cualquiera que fuere el estado civil de padre o madre causante de la prórroga, siempre que, tratándose del padre sea sexagenario o impedido y pobre, y de la madre que sea célibe o viuda y pobre o que estando casada sea también el marido sexagenario o inútil para el trabajo, y en todo caso, que mantenga y haya sido criado y educado como tal hijo por el que la produzca.”

“Artículo 269. para aplicar el caso sexto del artículo 265, es necesario se acredite el reconocimiento del hijo por cualquiera de las formas que la legislación civil establezca por el padre y madre o por uno de ellos, y faltando éstos, determinarán el derecho a la prórroga los abuelos de la línea del padre o de la madre que hubieren reconocido al hijo, siempre que se acrediten las circunstancias establecidas en los números 7.º y 8.º del artículo 265.

También tendrá derecho a disfrutar prórroga el hermano único, en los términos establecidos en el número 9.º y cuando concurren las circunstancias señaladas en el número décimo, aun cuando se trate de hermanos consanguíneos o uterinos que no hayan sido habidos en legítimo matrimonio, siempre que el parentesco entre ellos aparezca acreditado suficientemente con arreglo a las formas legalmente establecidas.

El requisito del reconocimiento de los hijos y el subsiguiente parentesco que determine, a los efectos de concesión de prórroga de primera clase, se dará por cumplido aun cuando falte alguna solemnidad legal si el acto o documento de que nazca el reconocimiento es anterior a 1.º de enero del año del alistamiento, o si se demuestra, dentro de los plazos concedidos para la prueba de las demás circunstancias para justificar la prórroga, que en todo tiempo ha sido cuidado como tal hijo por el padre, la madre o por los abuelos, en sus respectivos casos, debiéndose reconocer así por el progenitor o ascendiente que produzca la prórroga en declaración solemne prestada ante la autoridad municipal en el expediente de prórroga y ratificada ante la Junta de Clasificación y Revisión.

En las prórrogas de primera clase que se soliciten invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso para que se otorguen que la adopción haya tenido lugar con diez años de antelación, por lo menos, al 1.º de marzo en que el mozo solicitante haya sido alistado.

Las edades de los abuelos, padres, padrastos, y hermanos se tendrán por cumplidas el día en que se solicite la prórroga o tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan dentro del año natural; pero en la revisión del último año sólo serán tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día 1.º de marzo del año en que se verifica la revisión.

En las revisiones de años sucesivos se apreciarán las nuevas causas que sobrevengan para solicitar prórrogas de primera clase por el estado que tuvieren el día 1.º de marzo del año en que se haga la nueva petición, siendo solicitada, tramitada y fallada en la forma prevenida para los mozos del reemplazo corriente, con independencia de la prórroga de primera clase que hubiera disfrutado en años anteriores, cuyas causas hubiesen cesado.

Los mozos a quienes se conceda prórroga de segunda clase no podrán solicitar la de primera fundada en la edad sexagenaria de sus padres, padrastos o abuelos, si la cumplieron con posterioridad al año del alistamiento de aquéllos.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán normalmente a los mozos incluidos en el alista-

miento del año actual, a los de reemplazos anteriores sujetos a revisión, por estar clasificados excluidos temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, o con prórrogas de incorporación a filas, y también a los demás mozos que se consideren con derecho al beneficio, aun cuando se encuentren prestando servicio en filas, siempre que se solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, tramitándose la petición con arreglo al artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento y disposiciones concordantes.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA  
(Gaceta del 11 de diciembre)

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de este Departamento fecha 19 de septiembre último establece, sobre la base de las importaciones realizadas en el año 1933, el cupo para el contingente de bacalao en el próximo año de 1935.

Otro Decreto, el de 11 de mayo pasado, dispuso, en atención a las modalidades especiales que presenta el comercio de bacalao y demás productos tarifados por la partida 1.327 de los vigentes Aranceles de Aduanas, como caso de excepción a la regla general que prevé, según Decreto de 21 de los corrientes, la expedición de licencias trimestrales, que en el caso concreto de esta mercancía la validez de estas licencias será de seis meses.

Teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto anteriormente y con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no que de paralizado el curso normal de las operaciones de comercio exterior de tal mercancía, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 3.º del

expresado Decreto de 19 de septiembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de bacalao que hubieran efectuado operaciones de comercio de tal mercancía en el año 1933, que sirva de base para la fijación de la cifra del contingente, y deseen continuar en su actividad importadora durante el próximo año 1935, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, los documentos siguientes:

a) Los comerciantes que hubieran aportado en el presente año las certificaciones de Aduanas acreditativas de sus importaciones en la época base del contingente, no tendrán necesidad de enviarlas de nuevo, debiendo solamente remitir una instancia en la que se acredite su condición de importador debidamente matriculado, con arreglo a las Leyes tributarias, justificada con certificado expedido por la Cámara de Comercio a que alcance la jurisdicción de la localidad de residencia del peticionario o por entidad legalmente autorizada al efecto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, consignándose, asimismo, el número que haya obtenido en el Registro de Importadores.

En esta instancia se formularán peticiones de cupo con arreglo a la cifra que le corresponda a cada importador a fin de que le pueda ser asignado por semestres naturales del año, entendiéndose que el cupo que como contingente personal de cada interesado se deduzca de sus certificaciones de Aduanas, se dividirá, a los efectos de la distribución de licencias, por semestres naturales del año, permitiéndose tan solo la ampliación del 50 por 100 semestral en un 20 por 100, que deberá deducirse del otro semestre de manera tal que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se concedan a cada importador, incluyendo el tanto por ciento reservado a Francia, distribuido según las normas de la Orden de 5 de mayo pasado, alcance la cifra del 90 por 100 de las importaciones que hubieran realizado en 1933, y tengan en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

b) Cuando en el año 1934 los importadores hubieran dejado de presentar alguno de los certificados de Aduanas correspondientes al año 1933, podrán remitirlos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el plazo señalado para la presentación de instancias, sin que, transcurrido este término, puedan admitirse nuevas certificaciones, ni aun fundando la demora en dificultades administrativas o de otra índole.

c) Cuando se trate de importadores que hubieran efectuado importaciones en 1933, pero no las hubieran acreditado en el presente año, deberán, caso de que pretendan gozar de contingente para 1935, solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes al año 1933, lo mismo que los importadores comprendidos en el apartado b) de este artículo, demostrando, además, estar habilitados tributariamente para su continuidad en el negocio de importación y haberlo estado en 1934, aunque por cualquier circunstancia no hayan hecho uso de su derecho.

2.º Como en el presente año, y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Departamento fecha 20 de marzo último, durante el próximo de 1935 se reservará del cupo global del contingente un 10 por 100, que se repartirá por mitades en el primer mes de cada semestre, entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante el año 1933 que tengan acreditado su derecho a cupo de importación por los certificados de Aduanas unidos a su expediente y que en el presente año 1934 no hayan alcanzado autorizaciones para importar con cargo al 10 por 100 de reserva, debiendo solicitar, por instancia separada de aquella en que soliciten el cupo a que como tales importadores tengan derecho, a que se les conceda proporción con cargo al 10 por 100, siempre que acrediten con documentación bastante que durante el año base del contingente su actividad había disminuido por causas no imputables ni a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores a 1933 y que sin haber cesado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias durante tal año, hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas, asimismo, no imputables a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

c) Importadores habituales de los comprendidos en el apartado a) de este artículo y los que siendo de nuevo establecimiento en el año 1934, antes o después de someterse el comercio de importación de bacalao al régimen de contingentes, ya hubieran conseguido en el reparto del 10 por 100 distribuido en la corriente anualidad alguna parte proporcional, debiendo, en ese caso, manifestar cuál hubiera sido ésta y la fecha de concesión; y

d) Nuevos importadores, justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer, una vez

concedida, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que les correspondan, podrán acumularse en el período semestral subsiguiente al 10 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquier excusa para el cumplimiento de este precepto.

Asimismo, queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre es único para la totalidad del año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de bacalao que correspondan a cada importador de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fechas, con arreglo a las normas establecidas por los artículos 9.º y siguientes del Decreto de este Departamento fecha 21 de los corrientes

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de las licencias de importación concedidas durante dos semestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le corresponde el número de quintales que voluntariamente hubiera dejado de importar.

Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada correspondiera a mercancía cuyo origen sea distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada semestre del año, la parte de licencia utilizada y aquella que hubieran dejado de usar, especificando las causas que tal circunstancia se deba, y, caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo.

Los comerciantes que dejasen de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia de manera genérica o expresamente para el contingente de bacalao.

Madrid, 1.º de diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del 4 de diciembre)

## COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

SESION EXTRAORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora en el día de ayer, vengo en convocar a la misma, a sesión extraordinaria para el sábado próximo, día 22 del corriente y hora de las quince treinta, para adoptar los acuerdos que se estimen pertinentes, en orden al presupuesto, para el próximo ejercicio, y al personal afecto a los diferentes servicios de la Diputación.

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.

El Presidente,

FERMIN LANDETA.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales, de aplicación también a los provinciales, según lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de setenta y un mil kilogramos de harina Extra, de trigo, al tipo de sesenta y ocho pesetas los cien kilogramos, con destino a la panadería de la Residencia provincial de Niños, durante el año 1935; se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 16 de enero próximo y hora de las doce y treinta, en la Sala de subastas del Palacio provincial, bajo la Presidencia del de la Excm. Diputación, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y concordantes del mencionado Reglamento y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando, por separado, el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de 2.414 pesetas, en concepto de depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Si el interesado obra en nombre de otra persona o entidad, acompañará documento que acredite su representación, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista, para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será de 4.828 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior para el señalado para la subasta, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público a los efectos del citado Reglamento de Contratación, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de la harina necesaria a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo, con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.  
P. A. de la C. G. P. El Presidente,  
Fermin Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales, de aplicación también a los provinciales, según lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de setecientos kilogramos de suela de primera, al tipo de seis pesetas el kilogramo, y trescientos kilogramos de becerro, al tipo de diez pesetas el kilogramo, con destino a la zapatería de la Residencia provincial de Niños, durante el año de 1935; se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 16 de enero próximo y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, bajo la Presidencia del de la Excm. Diputación, con arreglo a las prescripciones del artículo 14 del mencionado Reglamento y sus concordantes, y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto a los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de esta Excm. Diputación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de 210 pesetas, en concepto de depósito provisional para la suela y 150 para e becerro, y la cédula personal del proponente.

Si el interesado obra en nombre de otra persona o entidad, acompañará documento que acredite su representación, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato será de 420 pesetas para la suela y de 300 pesetas para el becerro.

La presentación de pliegos deberá hacerse durante la media hora señalada para la licitación, bajo sobre cerrado, conforme a lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 14 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento indicado y para

conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

**Modelo de proposición:**

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de los artículos que en el mismo se mencionan, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí, por separado, cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas. (Cada uno también por separado si fueran más de uno). (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.  
P. A. de la C. G. P. El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

**Lineas eléctricas.—Concesiones**

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Mayo, Alvarez y Compañía, en solicitud de autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica, derivadas de la ya concedida de Obona a Santullano, para suministro de fluido a Fenolledo, Cortina y otros pueblos del término municipal de Tineo; y

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el edicto reglamentario para la información pública, así como en la Alcaldía de Tineo, no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada;

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto de las expresadas líneas sobre el terreno, informa que aquel define perfectamente el trazado de las líneas y justifica las disposiciones adoptadas, por lo que entiendo puede accederse a lo solicitado otorgando la concesión con las condiciones que propone en su informe;

Resultando que la Comisión Gestora provincial manifiesta que las líneas que se pretende construir cruzan la carretera provincial de Tineo a Rodical, en cuya instalación deberán cumplirse las prescripciones reglamentarias del caso;

Resultando que la Jefatura de Industria informa que las tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria son las mismas que tiene aprobadas y en vigor para el resto de sus líneas, así como el Reglamento para la aplicación de dichas tarifas;

Resultando que la Abogacía del Estado estima otorgable la concesión;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios y que contra la concesión impetrada ninguna oposición se ha formulado;

Considerando que todas las en-

tidades llamadas a intervenir en el expediente son conformes en el otorgamiento de la concesión.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede autorización a la Sociedad Mayo, Alvarez y Compañía, para establecer las siguientes líneas de alta tensión derivadas de la ya concedida de Obona a Santullano:

a) De Piedratecha a Fenolledo, Cortina, Sebrán, El Peligro, San Esteban y Valles del Teso.

b) De Santullano a Norón, Piedrafita, La Piñera, Barredo, Ponte, El Rodical, Castañeras, Valserondo y Bárzana.

2.<sup>a</sup> Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1933, por el Ingeniero don Leonardo García Ovies, y teniendo muy en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

3.<sup>a</sup> En los cruces con carreteras, caminos vecinales y sendas de paso frecuente serán adoptadas las siguientes prescripciones:

a) No será colocado poste alguno a distancia menor de tres metros de la arista de los desmontes.

b) Los vanos contiguos a los cruces no serán mayores de 30 metros cuando el terreno sea horizontal o del que produjese las mismas tensiones que dicho vano si los apoyos no se encontraren a nivel.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a establecer cuando la Administración se lo ordenare los cruces con las carreteras en construcción o incluidas en el plan general de las del Estado o provincia en la forma que a su tiempo prescriban la Jefatura de Obras públicas o la Excma. Diputación provincial.

5.<sup>a</sup> Durante la ejecución de las obras no se molestará lo mas mínimo el tránsito público por las carreteras y caminos, y se depositarán fuera de ellos los materiales de construcción que se acopiaren y los procedentes de las excavaciones.

6.<sup>a</sup> Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre sobre predios de dominio público con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900.

7.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de las condiciones de esta concesión y terminarán en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo señalado en la condición anterior el concesionario comunicará a la Jefatura de Obras públicas la terminación de los trabajos, para que, esta o el Ingeniero en quien delegue proceda al reconocimiento de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta que se someterá a examen y aprobación, si procede de la expresada Jefatura, que autorizará en su caso el funcionamiento y explotación legal de las líneas.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con el reconocimiento mencionado en la condición anterior y con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia serán de cargo del concesionario en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

10.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto el concesionario deberá consignar dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de esta concesión en la Caja de depósitos de la Tesorería de Hacienda, la cantidad a que asciende dicho tanto por 100, acreditando este extremo con el resguardo correspondiente que ha de presentarse dentro del plazo mencionado en la Jefatura de Obras públicas.

11.<sup>a</sup> Las tarifas para la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 2 de diciembre de 1933.

12.<sup>a</sup> Antes de poner en servicio las líneas, deberá la Sociedad concesionaria comunicarlo a la Jefatura de Industria, a los efectos que preceptúa el Decreto de 19 de febrero de 1934 (Gaceta del 21).

13.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14.<sup>a</sup> El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en el Reglamento para su ejecución aprobado por RR. DD. de 23 de febrero de 1908 y 24 de julio de 1908, observando además, las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el Contrato de Trabajo, accidentes del mismo, seguro y retiro obrero.

15.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la instrucción del expediente que establece la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentarias de 150 ptas. para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo 29 de noviembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

**ALCALDIAS**

**DE GIJÓN**

En reunión celebrada con fecha 6 del actual por los señores Delegado gubernativo y Subdelegados, fueron amortizadas 117 Obligaciones llamadas de "Resultas", que a continuación se expresan:

8, 15, 31, 34, 43, 70, 72, 99, 105, 106, 108, 118, 119, 131, 149, 166, 167, 202, 207, 229, 259, 294, 285, 330, 411, 417, 416, 452, 510, 520, 575, 576, 629, 662, 664, 668, 669, 680, 711, 712, 736, 741, 764, 780, 809, 817, 833, 860, 887, 911, 912, 953, 957, 969, 1.002, 1.040, 1.051,

1.092, 1.114, 1.170, 1.175, 1.186, 1.196, 1.267, 1.272, 1.312, 1.319, 1.335, 1.345, 1.347, 1.354, 1.373, 1.398, 1.400, 1.402, 1.456, 1.527, 1.530, 1.544, 1.580, 1.602, 1.608, 1.609, 1.618, 1.627, 1.655, 1.662, 1.675, 1.681, 1.790, 1.845, 1.848, 1.858, 1.862, 1.865, 1.868, 1.879, 1.881, 1.888, 1.908, 1.940, 1.971, 1.986, 1.995, 2.009, 2.027, 2.030, 2.043, 2.076, 2.077, 2.126, 2.144, 2.164, 2.203, 2.234, 2.249, 2.255.

También en reunión celebrada con fecha de ayer, por los mismos señores arriba indicados, fueron amortizadas 73 Obligaciones de "Pescadería" que se detallan:

46, 47, 75, 79, 118, 130, 141, 203, 231, 302, 322, 331, 334, 431, 461, 487, 512, 529, 532, 548, 606, 705, 754, 827, 874, 880, 885, 896, 958, 964, 989, 1.003, 1.023, 1.052, 1.053, 1.061, 1.142, 1.187, 1.226, 1.232, 1.274, 1.299, 1.307, 1.326, 1.352, 1.425, 1.431, 1.490, 1.505, 1.541, 1.575, 1.579, 1.585, 1.605, 1.607, 1.608, 1.650, 1.724, 1.745, 1.784, 1.792, 1.801, 1.808, 1.838, 1.841, 1.868, 1.904, 1.907, 1.945, 1.946, 1.965, 1.983.

En la misma reunión, antes indicada, fueron amortizadas también 171 Obligaciones de "Saneamiento", que se expresan a continuación:

401 al 410, 3.491, 4.501, al 4.510, 4.691 al 4.700, 6.861 al 6.870, 8.731 al 8.740, 12.571 al 12.580, 13.011 al 13.020, 13.141 al 13.150, 13.251 al 13.260, 14.121 al 14.130, 14.291 al 14.300, 16.021 al 16.030, 17.681 al 17.690, 19.951 al 19.960, 23.051 al 23.060, 23.341 al 23.350, 24.631 al 24.640.

Gijón, 14 de diciembre de 1934.—  
El Delegado gubernativo, José Martínez Morán.

**DE AVILES**

**ANUNCIO**

Aprobado por la Junta Carcelaria, en sesión celebrada en este día, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1935, a los efectos de lo dispuesto en la R. O. de 21 de agosto de 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los habitantes de este partido judicial puedan formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren justas.

En Avilés, a 10 de diciembre de 1934. El Alcalde, Bernardo García Ruiz-Gomez.

**DE SOMIEDO**

**ANUNCIO**

Terminados los repartimientos de contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo pueden los contribuyentes interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Somiedo, diciembre 9 de 1934.  
—El Alcalde, Faustino Alvarez.

#### DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

Confeccionada la lista cobratoria de la contribución territorial por el concepto de urbana fiscal, queda expuesta al público por plazo de ocho días, durante los cuales pueden producirse reclamaciones por los contribuyentes.

Panes, a 4 de diciembre de 1934.  
—El Alcalde, José F. Madrid.

#### DE ILLAS EDICTO

Don Angel Menendez Menendez,  
Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Illas, a 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Angel Menendez Menendez.

#### DE CARAVIA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1935, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las reclamaciones que procedan.

Caravia a 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Lupicino Sopena.

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

##### DE PILOÑA EDICTO

Don Fernando Argüelles Valdés,  
Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña

Hago saber: Que dicha Junta en sesión del día primero del corriente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral, designó los locales para los Colegios electorales de las Secciones electorales de este término municipal, para las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1935, que se dirán así, como la oficina de Correos, que también se dirá a continuación, para depositar los pliegos electorales, todas las Secciones de este término:

Distrito primero.—Sección primera.  
Infiesto-Norte

Escuela pública de Infiesto, de niños.

Distrito primero.—Sección segunda.  
Infiesto-Centro

Escuela pública de Infiesto, de niños.

Distrito primero.—Sección tercera.  
Biedes

Escuela pública de Biedes, de niños.

Distrito primero.—Sección cuarta.  
Espinaredo

Escuela pública de Espinaredo, de niños.

Distrito primero.—Sección quinta.  
San Juan

Escuela pública de San Juan, de niños.

Distrito primero.—Sección sexta.  
Valle.

Escuela pública de Valle, de niños

Distrito segundo.—Sección primera.  
Sevares.

Escuela pública de Sevares, de niños.

Distrito segundo.—Sección segunda.  
Villar de Huelgo.

Escuela pública de Villar de Huelgo, de niños.

Distrito segundo.—Sección tercera.  
Montes

Escuela pública de Montes, de niños.

Distrito tercero.—Sección primera.  
Villamayor.

Escuela pública de Villamayor, de niños.

Distrito tercero.—Sección segunda.  
Torín

Escuela pública de Torín, de niños.

Distrito tercero.—Sección tercera.  
Antrialgo.

Escuela pública de Antrialgo, de niños.

Distrito cuarto.—Sección primera.  
Beloncío

Escuela pública de Beloncío, de niños.

Distrito cuarto.—Sección segunda.  
Arenas.

Escuela pública de Arenas, de niños.

Distrito cuarto.—Sección tercera.  
Artedosa.

Escuela pública de Artedosa, de niños.

Distrito cuarto.—Sección cuarta.  
La Marea.

Escuela pública de La Marea, de niños

Distrito cuarto.—Sección quinta.—San Román.

Escuela pública de San Román, de niños.

Distrito quinto.—Sección primera.  
Pintueles.

Escuela pública de Pintueles, de niños.

Distrito quinto.—Sección segunda.  
Coya.

Escuela pública de Coya, de niños.

Distrito quinto.—Sección tercera.  
Anayo.

Escuela pública de Anayo, de niños

Distrito quinto.—Sección cuarta.  
Borines.

Escuela pública de Borines, de niños.

Distrito quinto.—Sección quinta.  
Miyares.

Escuela pública de Miyares, de niños.

Distrito quinto.—Sección sexta.—Cereceda.

Escuela pública de Cereceda, de niños

Se designó la oficina de Correos de Infiesto para depositar los pliegos electorales, de las Secciones electorales de este término, durante el año 1935.

Dado en la villa de Infiesto, a 3 de diciembre de 1934.—Fernando Argüelles.—P. S. M., Andrés de la Vega.

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

Rufino Piñeiro Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Junta en sesión de primero del actual, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores, acordó para regir en cuantas elecciones se celebren en este municipio durante el año próximo venidero, la designación de los siguientes locales para Colegios electorales:

Distrito primero, Sección primera.  
La Capital

La Escuela nacional de niños de la villa.

Sección segunda, Galicia.  
La Escuela nacional mixta de Sobrelavega.

Para la entrega de pliegos electorales por ambas secciones se designa la Cartería de esta villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Presidente, en San Tirso de Abres a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Piñeiro.—V.º B.º, El Presidente, Emilio Oliveros.

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario, Letrado de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy, por la Junta municipal del Censo electoral, se acordó designar como locales de los respectivos Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1935, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera,  
La Plaza.

La Escuela graduada de niñas, sita en La Plaza.

Sección segunda, San Pelayo.

La Escuela graduada de niños, sita en San Antonio.

Sección tercera, Contranquil.

La Escuela de trabajo, sita en Contranquil.

Sección cuarta, Soto de Cangas.

Escuela de niños de dicho pueblo.

Sección quinta, La Riera.  
Escuela de niños del citado pueblo.  
Distrito segundo, Sección primera,  
Corao

Escuela de niños de dicho pueblo.  
Sección segunda, Zardón.

Escuela de niños de Zardón.  
Distrito tercero, Sección primera,  
Margolles.

Escuela de niños de Peruyés.  
Sección segunda, Triongo.

Escuela de niños de Triongo.  
Distrito cuarto, Sección primera,  
Mestas.

Escuela de niños de Mestas.

Sección segunda, San Martín.

Escuela de niños de dicho pueblo.  
Habiéndose designado como oficina de Correos, donde habrá de hacerse entrega de los pliegos electorales correspondientes a todas las Secciones de este término, la Administración de Correos de esta ciudad.

Y para remitir a la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Cangas de Onis, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Tejuca.—Visto bueno. El Presidente, los Perez.

## JUZGADOS

#### DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el Procurador D. Eduardo Castro Solares, en representación y con poder de don José Valle del Pis, vecino de Colunga acudió a este Juzgado promoviendo expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Valentina del Valle Sanchez, natural de Colunga y vecina que fué de Gijón, donde falleció el tres de Setiembre del año actual, en estado de soltería, y sin que conste haya otorgado testamento, interesando se declaren únicos herederos abintestato de la D.ª Valentina, a sus sobrinos al recurrente, y hermanos de éste D.ª María del Carmen, don Cándido y D. Melchor del Valle Pis, hijos de un hermano de doble vínculo de aquella señora, que se llamó D. Manuel del Valle Sanchez.

Y como se trata de parientes colaterales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado fijar edictos e insertar otros en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, anunciando la muerte sin testar de la causante, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Gijón a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Avello.—Ante mí P. H., Hermenegildo González.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial